



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22D, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 22 DIC 2022

R. EX. N° 2685

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1049, de fecha 13 de diciembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1957 de 2021, N° 970 y N° 2300, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1957 de 2021, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22D y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 5352 de 2022, Nueva Cermaq Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1957 de 2021, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1957 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22D y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unidades de cultivo	N° MAX. Unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejem- plares por jaula
110711	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	295.740	18	18	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110417	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	262.880	16	16	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110765	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	361.460	22	22	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		Salmón coho	361.460	22	22	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110416	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	200.784	8	8	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	233.672	8	8	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1049 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1049 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
JRV/PSS/CSB/FUM


Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
VALPARAÍSO



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA
LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22D

(EXTRACTO)

2685

Por Resolución Exenta N°
de esta Subsecretaría, modifica Resolución Exenta N° 1957 de 2021, de esta Subsecretaría, que fija
densidades máximas de cultivo para la agrupación 22D, fijando el número máximo de ejemplares a
ingresar por estructura de cultivo para el centro de cultivo que se indica en la resolución extractada.



B E
BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso,

27 DIC 2022

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 1049

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1957, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021.
FECHA : 13 DIC 2022

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1957, de fecha 02 de julio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 22D en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Nueva Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 77.026.097-3, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 5352 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a la planificación de siembra como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP N° 110711, el que originalmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, considerando para cada uno de los ciclos una siembra 295.740 ejemplares de la especie salmón coho, en 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera eliminar el segundo ciclo de operación conservando las condiciones de siembra autorizadas para el primer ciclo productivo, ingresando 295.740 ejemplares de la especie salmón coho, en 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP N° 110416, el que, originalmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, cada uno de los cuales consideró la siembra de 200.784 ejemplares de la especie salmón coho, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar el segundo ciclo de operación, de manera de realizar la siembra de 233.672 ejemplares de la especie salmón coho, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP N° 110417, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo con una siembra de 52.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a ingresar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 262.880 ejemplares de la especie salmón coho, en 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos en la planificación de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo antes señalados se encuentran sin operación y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a la siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en la planificación de siembra, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	N° de peces a sembrar	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
22D	110771	Salmón coho	2,9	295.740	332-2009	3.000.000	857.646	Reserva Forestal Las Guaitecas
22D	110417	Salmón coho	2,9	262.880	137-2007	3.000.000	762.352	Reserva Forestal Las Guaitecas
22D	110765	Salmón coho	2,9	361.460	313-2006	2.750.000	1.048.234	Reserva Forestal Las Guaitecas
			2,9	361.460			1.048.234	
22D	110416	Salmón coho	2,9	200.784	810-2006	3.000.000	582.274	Reserva Forestal Las Guaitecas
			2,9	233.672		3.000.000	677.649	

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg, la planificación de siembra propuesta por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo incorporados en el plan de siembra, de acuerdo con lo señalado en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros de cultivo de salmónidos sobre la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Respecto de la operación señalada para los centros sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. Cabe mencionar que de acuerdo con lo señalado en el Oficio ORD. DN-05577, de fecha 02 de diciembre de 2022, emitido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el centro de cultivo código SIEP N° 110416 obtuvo una pérdida del 5.35% en su primer ciclo de operación, correspondiente al nivel clasificación de bioseguridad individual “Alta”.

7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 7.1. Analizados los antecedentes, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Nueva Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 77.026.097-3, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 7.2. De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1957, de fecha 02 de julio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Exenta N° 1957, de fecha 02 de julio de 2021, por las siguiente:


Código centro	Titular	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. Unida-des de cultivo	N° MAX. Unida-des de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110711	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	295.740	18	18	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110417	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	262.880	16	16	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110765	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	361.460	22	22	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
		Salmón coho	361.460	22	22	30	30	15	13.500	3	2,9	0,15	16.430
110416	NUEVA CERMAQ CHILE S.A.	Salmón coho	200.784	8	8	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	233.672	8	8	40	40	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

- 7.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 7.2, del presente Informe Técnico.
- 7.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 7.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 7.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 7.7. Se debe considerar que, de acuerdo con la modificación solicitada, el titular, mediante declaración jurada, renunció a un total de 51.972 peces que quedan disponibles en la ACS 22A y pueden ser solicitados por el titular que lo requiriere, de acuerdo con el inciso final del artículo 58 T del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

- 7.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1957, de fecha 02 de julio de 2021.



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura


ABP/DER/PTP/ptp
C. I. V. N° 5352-2022

